



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : ANYELA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO : JESÚS HOMERO TORO ARTURO
RADICACIÓN : 2022-00171

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que presenta a través de apoderado la señora ANYELA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ, se advierte lo siguiente:

1. No se allega registro civil de nacimiento de la demandante ANYELA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ, documento que debe ser presentado con la demanda.
2. Las pretensiones y excepciones son los límites a los que se circunscribe el litigio, por lo que la decisión judicial se encaminará en declarar probadas unas u otras, por lo cual, debe indicar claramente en la pretensión primera la o las causales alegadas para que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
3. Atendiendo que en la pretensión séptima está solicitando la privación de la patria potestad del señor JESÚS HOMERO TORO ARTURO respecto a sus hijos menores de edad, debe indicar el nombre de los parientes que deben ser oídos por línea materna y paterna y las direcciones donde pueden ser notificados los mismos, conforme lo ordena el artículo 61 del Código Civil en concordancia con el artículo 395 inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado EDWIN RAMÍREZ ALVARADO, para que actúe como apoderado de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 021 del 06 de junio de 2022</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ secretaria</p>

Conforme lo dispone el artículo 295 numeral 4° inciso 3°, se deja **CONSTANCIA** de firma electrónica al pie de esta providencia.

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c415bf80c117d99fd0d67eec2ec177c79d0ece78c6b37f19e7d4aae8f2251b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>